



RESOLUCIÓN N° 346...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FERNANDO BARRIOS, CON C.I. N° 4.529.480, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 31 de mayo del 2023.

VISTO:

La Nota de fecha 10 de noviembre de 2022, presentada por el Secretario Ejecutivo de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY); las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 013360 y 013361 ambas de fecha 24 de noviembre del 2022; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Nota de fecha 10 de noviembre de 2022, el Secretario Ejecutivo Dante Leguizamón Mora de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) denuncia la pulverización irregular con pesticidas en la Colonia Yeruti Ñu del distrito de Curuguaty del departamento de Canindeyú, expresando en su presentación cuanto sigue: “...una pobladora se comunicó por vía telefónica con nuestra institución, denunciando la afectación de sus cultivos de autoconsumo (poroto y mandioca en etapa de crecimiento), después de una pulverización efectuada con herbicidas, aplicadas en un cultivo de soja, en una parcela colindante; la pulverización fue realizada por un vecino del lugar” (Sic).

Que, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 013360 de fecha 24 de noviembre de 2022, funcionarios técnicos conjuntamente con un abogado del Departamento de Transparencia y Anticorrupción del SENAVE, se constituyeron en la finca de la señora Isabel Bordón, con C.I. N° 5.907.245, ubicada en la Colonia Yeruti Ñu del distrito de Curuguaty del Departamento Canindeyú, a fin de dar seguimiento a la denuncia presentada por la CODEHUPY asentada en el Expediente MEU N° 8261/22, cuya transcripción parcial es la siguiente: “...al verificar las parcelas de cultivos (mandioca, poroto y maíz), se levantaron datos de lo observado, que será amparado con informe técnico correspondiente por los técnicos intervinientes y se anexará al expediente MEU N° 8261/22, junto con el Acta de descripción realizada. Geo 24°3'05. 8 S 55° 29'41.4 W” (Sic).

Que, a fs. 12 al 18 de autos obra, el informe N° 01 de fecha 28 de noviembre de 2022, elaborado por los técnicos intervinientes en el procedimiento asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 013360/22, referente a la denuncia presentada por CODEHUPY por pulverización irregular con pesticidas, expidiéndose en los siguientes términos: “La chacra de la Sra. Isabel Bordón tiene una superficie aproximada de 3 hectáreas”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°...346-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FERNANDO BARRIOS, CON C.I. N° 4.529.480, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

*curso de aguas próximos a los 100 mts de la parcela. Resultado de la fiscalización. – Al momento de la fiscalización no se observa evidencia de deriva de herbicidas en los cultivos de maíz, mandioca, poroto y en otras especies vegetales dentro de la chacra, por lo menos efectos que permita evidenciar una deriva, más atendiendo que se está en época plena de crecimiento y desarrollo foliar de los vegetales. – La barrera viva entre cultivos colindantes no está establecida en la ley 3742/09 ni por otra norma del cual SENAVE sea Autoridad de Aplicación. – Identificación y ubicación del propietario de la parcela de soja del sector sur. * Notificación por Acta de Fiscalización para el cumplimiento de las normas con respecto al camino vecinal y presentación de planillas de aplicación de productos fitosanitarios. * Intermediación entre las partes respecto a los cultivos colindantes y la recomendación de aplicar las buenas prácticas agrícolas. Respecto al propietario del sector norte, el Jefe Regional de la OR Canindeyú arbitrará los medios necesarios para la identificación y ubicación del propietario y posterior notificación para la presentación de las planillas de aplicación de productos fitosanitarios, a su vez, intermediará para que el mismo aplique las buenas prácticas agrícolas en el uso y manejo de productos fitosanitarios a fin de minimizar el riesgo de daños por deriva a cosas de terceros” (Sic).*

Que, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 013361 de fecha 24 de noviembre de 2022, funcionarios técnicos conjuntamente con un abogado del Departamento de Transparencia y Anticorrupción del SENAVE, se constituyeron en la Colonia Yeruti Ñu del distrito de Curuguaty del Departamento Canindeyú, cuya comitiva fue recibida por el señor Fernando Barrios, cuya transcripción parcial es la siguiente: “...referente al Exp. MEU N° 8261/22 (DENUNCIA CODEHUPY). El sr. Barrios es propietario del cultivo de soja de 14 (catorce) HA, que colinda con la parcela de sra. Isabel Bordon, con cultivos mencionados en ACTA N° 13360/22, menciona el Ing. Barrios, que es arrendatario desde este año, de esa superficie cultivada, que linda en su totalidad con el lado sur de la finca de la sra. Bordón. La parcela de soja linda con camino vecinal en el lado este. La misma cuenta con cumplimiento parcial de barrera viva (camerun y malezas) de altura y ancho irregular. Se solicita al sr. Fernando presentar la planilla de aplicación registrada de plaguicidas utilizados desde el inicio del cultivo, ya no contaba en el momento de la reunión. Observación: se dá un plazo de 5 días corridos a partir de la fecha para acercar a la Regional Canindeyú las planillas de aplicación. Respecto a la barrera viva con el camino vecinal, se compromete a adecuar a las normativas requeridas. Además expone su compromiso de implantar la barrera viva entre cultivos con la señora I. Bordón” (Sic).

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 346-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *FERNANDO BARRIOS*, CON C.I. N° 4.529.480, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

desarrollo del tipo de agricultura y las disposiciones de las parcelas, es altamente probable que se estén dando los incumplimientos a la ley 3742 respecto a las franjas de protección y barreras vivas, además en el manejo y uso seguro de los productos fitosanitarios y de la gestión de los envases vacíos. Recomendaciones: Realizar fiscalizaciones en la Colonia de manera prioritaria para el cumplimiento de la ley 3749/09 respecto a la mitigación de los riesgos de contaminación por actividades de pulverizaciones con productos fitosanitarios. Al efecto se debe coordinar con otras instituciones (MADES, INDERT, DEAG, Ministerio Público) a fin de dar seguimiento a las observaciones desde organismos internacionales” (Sic).

Que, la Ley 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

Artículo 61.- “Los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía aérea y terrestre, sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar los registros de aplicaciones, que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas”.

Artículo 68.- “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: a. Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola. b. Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural. c. En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas”.

Que, por Decreto N° 2048/04 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, dispone:

Artículo 2.- “Reglamentase el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola, conforme a lo establecido en la Ley 123/91, de la siguiente forma: (...) Desplazamiento de un plaguicida aplicado con aeronave o con equipo hasta donde alcancen físicamente los efectos del tratamiento”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 346...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *FERNANDO BARRIOS*, CON C.I. N° 4.529.480, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, respecto, al Informe N° 22-1/22 de fecha 28 de noviembre de 2022, en el cual, se describió las faltas de implementaciones de las franjas de protecciones en varios cultivos de sojas, situados en la Colonia Yeruti, distrito de Curuguaty del departamento Canindeyú, sin identificar a los agricultores, se recomienda que la dependencia técnica de la Dirección de Oficinas Regionales, conjuntamente con otras instituciones del Estado, realicen verificaciones periódicas, a los efectos de asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas por de los sujetos obligados, evitando de esa manera posibles contaminaciones a la salud humana, plantas y animales.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor *Fernando Barrios*, con C.I. N° 4.529.480, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 358/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen DAJ N° 266/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *Fernando Barrios*, con C.I. N° 4.529.480, por supuestas infracciones a la disposición del artículo 68, Inciso c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor *Fernando Barrios*, con C.I. N° 4.529.480, domiciliado en la Colonia Yeruti del distrito de Curuguaty - Departamento Canindeyú, por supuestas infracciones a la disposición del artículo 68, Inciso c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

